



M^a Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA SUBDEL. GOB. EN A
CORUÑA
SALIDA
N^o Reg: 00006332s1502076814
Fecha: 24/07/2015 09:13:35

O F I C I O

S/REF: /S. REF.:

N/REF: /N.REF. SAJ/EDC/

FECHA /DATA: 23 de julio de 2015

ASUNTO /ASUNTO: Informando sobre concentraciones.

DESTINATARIO

D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ
C/ JUAN CASTRO MOSQUERA, 28-2º DR.
15005 A CORUÑA

El 23 de julio de 2015 se ha recibido en esta Subdelegación su escrito en el que solicita petición de autorización para la colocación de mesas de recogida de firmas en distintos lugares y calles de la ciudad de A Coruña, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del presente año.

Respecto a ello, le informo que el artículo 21 de la Constitución reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas para cuyo ejercicio NO se necesita autorización previa.

Sin embargo, en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se exige la comunicación previa a la autoridad gubernativa, que podrá prohibirla cuando existan razones fundadas de que pueda producirse alteración del orden público, con peligro para personas y bienes.

La Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión (BOE de 18.7.1983), modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril (BOE 22.4.1999) establece la forma de ejercitar el mencionado derecho fundamental. En su artículo 1.2 establece que "a los efectos de la presente Ley, se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada..." y en los artículos 8, 10 y 11 respectivamente, **se dispone que aquellas deberán ser comunicadas con una antelación de diez días naturales como mínimo y treinta como máximo** y los supuestos en que la autoridad gubernativa puede prohibir o modificar la fecha, lugar, duración o itinerario y el recurso a interponer.

En cuanto a los datos que deben hacerse constar en la comunicación, relacionados en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 9/1983, se han de consignar los siguientes:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignado también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.
- b) Lugar, fecha, hora y duración prevista del acto.
- c) Objeto de la misma.
- d) Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.
- e) Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

Por otra parte, es necesario recordar que, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en Sentencia de 8 de abril de 1981, entre otras, ningún derecho constitucional es un derecho ilimitado, y el derecho de reunión y manifestación puede colisionar con otros derechos fundamentales y, entre ellos, con el de la libre circulación de los ciudadanos por las vías y lugares de tránsito público.

En conclusión, para que se considere válidamente comunicada su concentración, deberá adecuarse en tiempo y forma a los términos expuestos.



El Subdelegado del Gobierno

Jorge Atán Castro